

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2615/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con el presupuesto participativo.

Por la entrega de información incompleta, toda
vez que no se le proporcionaron los contratos de
mérito.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: Presupuesto participativo, vínculo, contratos.

INDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	15
5. Síntesis de agravios	18
6. Estudio de agravios	18
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	22
IV. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2615/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2615/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El diecisiete de marzo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074223000737 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El treinta y uno de marzo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida mediante el oficio ACM/UT/984/2023 y ACM/DGAF/DRF/SCP/0344/2023 de esa misma fecha, firmados por la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y por la Subdirección de Control Presupuestal, respectivamente.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

III. El veintiocho de abril, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del cuatro de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, en vía de diligencias para mejor proveer se requirió al Sujeto Obligado lo siguiente:

1. Remita una muestra representativa de las primeras 60 fojas, sobre la información que puso a disposición de la parte recurrente, previo pago y que señaló que consta de 119 fojas.

V. El veintitrés de mayo, mediante la PNT a través del oficio ACM/UT/3260/2023 de fecha veintidós de mayo, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, remitió las diligencias para mejor proveer, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha cinco de junio, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en

documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De

igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta y uno de marzo, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintiocho de abril, es decir al noveno día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

Lo anterior, de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/14-12/2022**⁴ aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión pública de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, en el que se establecieron como días inhábiles el 3, 4, 5, 6 y 7 de abril de dos mil veintitrés.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Consultable en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2022/A121Fr01_2022-T04_Acdo-2022-14-12-6725.pdf

de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁵.

Ahora bien, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

⁵ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte solicitante solicitó lo siguiente:

REQUIERO INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO QUE SE LE OTORGO A ESA ALCALDIA EN EL AÑO 2018 EN QUE COLONIAS FUERON LA GANADORAS EN SUS PROYECTOS. -1- QUE PROYECTOS GANARON. -2- QUE BENEFICIO OBTUVO ESA COLONIA. -3- COPIA DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS. -4-

3.2) Respuesta inicial. Se emitió respuesta mediante la Dirección de Participación Ciudadana, al tenor de lo siguiente:

- Informó que los recursos del presupuesto participativo corresponden al 3% anual del presupuesto designado a esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por lo que dichos recursos designados para el ejercicio fiscal 2018, fueron de \$32,543,114.00 (treinta y dos millones quinientos cuarenta y tres mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.).
- Señaló que, realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, de la cual se localizó lo siguiente:

U.T	COLONIA Y/O PUEBLO	PROYECTO GANADOR
04-054	1º DE MAYO	(RAMPAS) BAJAR Y SUBIR SEGURO
04-001	ABDIAS GARCÍA SOTO	REACONDICIONAMIENTO DE BANQUETAS
04-002	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	CALENTADORES SOLARES
04-003	AGUA BENDITA	CONTINUIDAD DE PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO
04-004	AHUATENCO	ALUMBRADO
04-005	AMADO NERVO	TINACOS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
04-006	BOSQUES DE LAS LOMAS	TERMINACION DE PARQUE TEPONAZTLE
04-007	CACALOTE	JUEGOS INFANTILES GIMNASIO AL AIRE LIBRE
04-008	COLA DE PATO	CALENTADORES DE PASO
04-012	CORREDOR SANTA FE	INSTALACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE PASO PEATONAL
04-011	CRUZ BLANCA	TINACOS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

- Se solicitó a la Unidad de Transparencia que se genere el pago por la reproducción de la información solicitada que consta de (119) fojas útiles escritas por un solo lado, conforme a lo establecido en el artículo 249 Fracción II, del Código Fiscal y al artículo 215 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- A fin de salvaguardar su derecho a la información pública, informó que, una vez realizado el pago, la parte recurrente debía de acudir a las oficinas que ocupa la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicadas en Av. México esquina Guillermo Prieto S/N, Edificio Vicente Guerrero, Planta Baja, Col. Cuajimalpa, Cp. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en días y horas hábiles, para cotejar la información requerida. (Art. 207 primer párrafo). De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión

implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.

- Asimismo, informó que la Subdirección de Recursos Materiales señaló que, para la entrega de copia simple de los contratos referentes al PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCICIO FISCAL 2018 se deberá realizar el pago correspondiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 215 y 223, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Artículo 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal derivado a que excede de 64 fojas.

3.3) Síntesis de agravios de la recurrente. De conformidad lo manifestado en el formato *Detalle del medio de impugnación* la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- *Viene incompleta mi información. Requiero los contratos la información la solicité por medio Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT (no por cobro) motivo por el cual no fui notificado a mi correo electrónico*

En este sentido del análisis del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública se desprende que la parte recurrente realizó 4 requerimientos; sin embargo, la parte recurrente se agravo únicamente sobre el **requerimientos 4**, relacionado con la copia de los contratos respectivos por lo

que, al no haberse agraviado sobre la respuesta otorgada los **requerimientos uno, dos y tres**; dichos requerimientos se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁶. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁷.**

Por consiguiente, de la lectura a los agravios interpuestos, tenemos que la parte recurrente se inconformó por entrega incompleta de la información, al faltar atender el **requerimiento 4**, relacionado con la copia de los contratos respectivos.

3.4) Estudio de la respuesta complementaria. Precisado lo anterior, al tenor de los agravios interpuestos, el Sujeto Obligado emitió respuesta, a través de la Jefatura de Unidad de Transparencia, de la forma siguiente:

- Señaló que los anexos al escrito de respuesta complementaria corresponden con un total de 139 páginas, y sobrepasa la capacidad Técnica de la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB); por lo que se proporciona la liga en donde usted podrá consultar y descargar la información que solicita:

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

- <https://drive.google.com/file/d/15cVxZCuePnUqxouglkhkFnyTCBiK14h-/view>
- Aunado a ello y, para el caso de que la parte recurrente requiriese consultar la información de manera directa, puso a su disposición las oficinas que ocupan la Unidad de Transparencia, ubicadas en Avenida Juárez, s/n San Pedro Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa; de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.
- Asimismo, señaló que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, la respuesta inicial fue notificada a la parte recurrente en el correo electrónico correspondiente.

En este sentido, de la lectura de la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

1. La solicitud fue turnada a la Dirección de Participación Ciudadana, misma que asumió competencia plena para conocer de lo requerido. Lo anterior, de conformidad con el *Manual* de la Alcaldía.

2. A través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado atendió el requerimiento 4 a través de un vínculo en el cual se puede consultar lo siguiente:

DIRECCIÓN DE PROYECTOS, CONCURSOS Y SUPERVISIÓN DE OBRAS POR CONTRATO SUBDIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS DE OBRA		
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO		
LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL		
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA: FRANCISCO ROSALES ROJAS	NUMERO DE CONTRATO: CD05-18-02-ADOL-057	FECHA DE CONTRATACIÓN: 31 DE OCTUBRE DE 2018
R. F. C. DE LA EMPRESA: RORF 700714 QK6	NUMERO DE PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN: DCM-CAD-033-18	FECHA DE PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN: 29 DE OCTUBRE DE 2018
REPRESENTANTE LEGAL: ING. FRANCISCO ROSALES ROJAS, APODERADO LEGAL.		
DOMICILIO: ANTONIO GARCÍA CUBAS, 241 PISO 2 DEPTO. 6, COL. TRANSITO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06820, CIUDAD DE MÉXICO.	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA () INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR EXCEPCIÓN () ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN (X) INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR MONTO () ADJUDICACIÓN DIRECTA POR MONTO ()	
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: TRABAJOS DE MEJORAMIENTO Y ARREGLO DE FUENTE EN LA COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS. DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA. (PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2018).		
UBICACIÓN: COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA.		
CLAVE PRESUPUESTARIA 02 CD 05 221 219 25P180 6141 2 1 65 O02D58047 \$ 750,427.00 02 CD 05 221 219 15O380 6141 2 1 65 O02D58047 \$ 6,389.61		
No. DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN: SFCDMX/021/2018 ACM/DGA/DRF/138/2018	FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN: 08 DE ENERO DE 2018. 30 DE OCTUBRE DE 2018	
IMPORTE DEL CONTRATO: \$ 652,428.11	IMPORTE DE ANTICIPO PARA INICIO: N/A	
I. V. A. (16%): \$ 104,388.50	IMPORTE DE ANTICIPO P/MATERIAL Y EQUIPO: N/A	
IMPORTE TOTAL: \$ 756,816.61	IMPORTE TOTAL DE ANTICIPO: N/A	
VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN		
FECHA DE INICIO: 31 DE OCTUBRE DE 2018	FECHA DE TERMINACIÓN: 31 DE DICIEMBRE DE 2018	

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CUAJIMALPA DE MORELOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIANO ALBERTO GRANADOS GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO Y POR LA OTRA C. FRANCISCO ROSALES ROJAS EN SU CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA. - "LA ALCALDÍA DECLARA":

A) QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO CON AUTONOMÍA FUNCIONAL EN ACCIONES DE GOBIERNO, Y QUE TIENE ATRIBUCIONES PARA FORMALIZAR EL PRESENTE INSTRUMENTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 122, APARTADO A FRACCIÓN VI, 126 Y 134 PÁRRAFO PRIMERO Y CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 21 APARTADO D, 28, 52 Y 53 APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 1º. 2º FRACCIÓN II 5, 9, 29 FRACCIÓN II 30, 71 FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 75

Así, de la lectura que se de al vínculo que fue proporcionado, se desprende la información corresponde con los contratos requeridos, referentes al presupuesto participativo para el año 2018. En este sentido, a través del vínculo, es posible consultar la información faltante, solicitada en el requerimiento 4.

Ahora bien, y, a pesar de que a través de la respuesta complementaria se proporcionó lo solicitado, no se puede validar el alcance emitido, toda vez que la citada complementaria no fue notificada al medio exigido, es decir, el correo electrónico. Ello es así, toda vez que de autos obra constancia de la que se desprende que la complementaria se notificó en la PNT; no obstante, no obra la correspondiente que respalde que se haya notificado al correo electrónico.

Por lo tanto, la respuesta complementaria no reúne los requisitos necesarios para ser validada, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁸ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito

⁸ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, lo procedente es entrar al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente petitionó lo siguiente:

REQUIERO INFORMACIÓN PUBLICA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO QUE SE LE OTORGO A ESA ALCALDIA EN EL AÑO 2018 EN QUE COLONIAS FUERON LA GANADORAS EN SUS PROYECTOS. -1- QUE PROYECTOS GANARON. -2- QUE BENFICIO OBTUVO ESA COLONIA. -3- COPIA DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS. -4-

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta emitida, a través de la Dirección de Participación Ciudadana al tenor de lo siguiente:

- Informó que los recursos del presupuesto participativo corresponden al 3% anual del presupuesto designado a esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por lo que dichos recursos designados para el ejercicio fiscal 2018, fueron de \$32,543,114.00 (treinta y dos millones quinientos cuarenta y tres mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.).
- Señaló que, realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, de la cual se localizó lo siguiente:

U.T	COLONIA Y/O PUEBLO	PROYECTO GANADOR
04-054	1º DE MAYO	(RAMPAS) BAJAR Y SUBIR SEGURO
04-001	ABDIAS GARCÍA SOTO	REACONDICIONAMIENTO DE BANQUETAS
04-002	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	CALENTADORES SOLARES
04-003	AGUA BENDITA	CONTINUIDAD DE PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO
04-004	AHUATENCO	ALUMBRADO
04-005	AMADO NERVO	TINACOS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
04-006	BOSQUES DE LAS LOMAS	TERMINACION DE PARQUE TEPONAZTLE
04-007	CACALOTE	JUEGOS INFANTILES GIMNASIO AL AIRE LIBRE
04-008	COLA DE PATO	CALENTADORES DE PASO
04-012	CORREDOR SANTA FE	INSTALACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE PASO PEATONAL
04-011	CRUZ BLANCA	TINACOS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

- Se solicitó a la Unidad de Transparencia que se genere el pago por la reproducción de la información solicitada que consta de (119) fojas útiles escritas por un solo lado, conforme a lo establecido en el artículo 249 Fracción II, del Código Fiscal y al artículo 215 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- A fin de salvaguardar su derecho a la información pública, informo que, una vez realizado el pago, la parte recurrente debía de acudir a las oficinas que ocupa la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicadas en Av. México esquina Guillermo Prieto S/N, Edificio Vicente Guerrero, Planta Baja, Col. Cuajimalpa, Cp. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en días y horas hábiles, para cotejar la información requerida. (Art. 207 primer párrafo). De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.
- Asimismo, informo que la Subdirección de Recursos Materiales señaló que, para la entrega de copia simple de los contratos referentes al PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCICIO FISCAL 2018 se deberá realizar el pago correspondiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 215 y 223, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Artículo 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal derivado a que excede de 64 fojas.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria que no fue notificada al medio

correcto a quien es particular, por lo que fue desestimada en los términos y condiciones del Apartado Tercero de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Tal como fue delimitado en el apartado Tercero de la presente resolución, la parte recurrente se inconformó por la entrega de la información incompleta, toda vez que el Sujeto Obligado omitió proporcionar el requerimiento 4 de la solicitud, consistente en la copia de los contratos respectivos del presupuesto participativo para la Alcaldía, del año 2018. **-Agravio único. -**

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio hecho valer por la parte recurrente y, continuando con el análisis vertido en el análisis de la respuesta complementaria, tal como fue señalado en el Apartado Tercero de la presente resolución, a través de dicho Alcance se informó lo siguiente:

- Señaló que los anexos al escrito de respuesta complementaria corresponden con un total de 139 páginas, y sobrepasa la capacidad Técnica de la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB); por lo que se proporciona la liga en donde usted podrá consultar y descargar la información que solicita:
- <https://drive.google.com/file/d/15cVxZCuePnUqxouglkhkFnyTCBiK14h-/view>
- Aunado a ello y, para el caso de que la parte recurrente requiriese consultar la información de manera directa, puso a su disposición las oficinas que ocupan la Unidad de Transparencia, ubicadas en Avenida Juárez, s/n San Pedro Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa; de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

- Asimismo, señaló que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, la respuesta inicial fue notificada a la parte recurrente en el correo electrónico correspondiente.

En este sentido, de la lectura de la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

1. La solicitud fue turnada a la Dirección de Participación Ciudadana, misma que asumió competencia plena para conocer de lo requerido. Lo anterior, de conformidad con el *Manual* de la Alcaldía.

2. A través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado atendió el requerimiento 4 a través de un vínculo en el cual se puede consultar la información corresponde con los contratos requeridos, referentes al presupuesto participativo para el año 2018. En este sentido, a través del vínculo, es posible consultar la información faltante, solicitada en el requerimiento 4.

Así, tal como se señaló previamente, con la respuesta complementaria y con la entrega del vínculo, se satisface el requerimiento 4; no obstante, la misma no fue notificada al medio señalado para tal efecto; motivo por el cual lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado que notifique dicha información en el medio correspondiente.

Lo anterior, es así, toda vez que con el vínculo se extingue el agravio interpuesto, en razón de contener la información sobre la cual la parte recurrente se inconformó; aunado a ello, no pasa desapercibido que, en aras de garantizar el

derecho de acceso a la información de quien es solicitante, el Sujeto Obligado, además de remitir el vínculo, puso a disposición de quien es recurrente la información solicitada.

Al respecto del link proporcionado, es menester señalarse que, de conformidad con el **CRITERIO 04/21 emitido por este Instituto⁹**, en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información y, en su caso, deberá de precisar los pasos para poder consultarla.

Con ello se garantiza el derecho de acceso a la información de los ciudadanos, en el caso de que la información requerida se encuentre ya procesada y publicada en internet, para lo cual es suficiente con el hecho de que los Sujetos Obligados proporcionen **la liga electrónica en donde información solicitada debe encontrarse directamente alojada o en su caso deben anexarse las instrucciones necesarias para acceder a la misma, señalando de manera precisa y detallada los pasos a seguir en el portal para consultar dicha información.**

Situación que efectivamente aconteció en la respuesta complementaria, mismas que, como ya se mencionó no fue notificada al medio señalado, es decir, al correo electrónico. Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, y no haber estado fundada ni motivada, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de**

⁹ Consultable en: <http://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹⁰

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento

¹⁰ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS¹¹**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **parcialmente fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

¹¹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de notificar al correo electrónico de la parte recurrente la respuesta complementaria emitida, la cual contiene el vínculo proporcionado en el que se puede consultar la información, así como las condiciones, lugar y fechas para la consulta directa.

El vínculo que se proporcione deberá de ser legible y dirigir directamente a la información requerida.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2615/2023

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2615/2023

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO